

Expediente: **556/22**

Carátula: **MANZANARES SANTIAGO NICOLAS C/ PROVINCIA DE TUCUMAN (POLICIA DE TUCUMAN) Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **EXCMA. CÁMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SALA I**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**

Fecha Depósito: **07/12/2024 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20249268365 - CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN, -DEMANDADO

30675428081 - PROVINCIA DE TUCUMAN (POLICIA DE TUCUMAN), -DEMANDADO

27276510156 - MANZANARES, SANTIAGO NICOLAS-ACTOR

90000000000 - ROMANO, CRISTIAN DANIEL-DEMANDADO

JUICIO: MANZANARES SANTIAGO NICOLAS c/ PROVINCIA DE TUCUMAN (POLICIA DE TUCUMAN) Y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS. EXPTE.Nº 556/22

2

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Excma. Cámara Contencioso Administrativo - Sala I

ACTUACIONES Nº: 556/22



H105011591215

SAN MIGUEL DE TUCUMÁN, DICIEMBRE DE 2024.-

VISTO: para resolver la causa de la referencia, y

CONSIDERANDO:

Viene a conocimiento y resolución del Tribunal el recurso de casación interpuesto por la demandada Provincia de Tucumán en fecha 25/10/24, en contra de la Sentencia N° 964 del 08/10/24.

La vía impugnativa se encuentra debidamente sustanciada, conforme surge de la providencia de fecha 29/10/24; notificación en casillero virtual a la contraparte en fecha 30/10/24; escrito del 12/11/24, mediante el cual la actora solicita el rechazo de la casación planteada y decreto del 14/11/24; por lo que nos encontramos en condiciones de emitir el pronunciamiento pertinente.

Analizado el recurso, conforme a lo dispuesto por el artículo 811 y concordantes del nuevo CPCyC (Ley N° 9.531), se advierte su admisibilidad, por lo que corresponde concederlo.

En efecto, fue interpuesto en término conforme surge de cotejar la fecha de la notificación de la resolución impugnada (cfr. notificación depositada en fecha 09/10/24) y la fecha de interposición del recurso (24/10/24 a 15:55h), conforme registros obrantes en el sistema informático (cfr. artículo 808 del CPCyC).

El recurso se encuentra dirigido contra una sentencia definitiva (cfr. artículo 805 inciso 1° CPCyC).

Además, se basta a sí mismo en relación al motivo de agravio, fundado en una supuesta arbitrariedad e infracción a normas de derecho (cfr. Artículos 807 y 808 del CPCyC). También, propone doctrina legal que considera aplicable al caso.

Con la boleta de depósito adjuntada a la presentación del 25/10/24 se acredita el cumplimiento del depósito judicial previsto en el art. 809 del CPCyC, y por la Acordada N° 962/2023 de fecha 22/08/23.

Asimismo, no se observa incumplimiento de los requisitos formales exigidos por Acordada de la Corte Suprema de Justicia local N° 1.498 del 17/12/18, vigente a partir del 01/04/19 (cfr. Acordada N° 126 del 26/02/19).

Por ello, esta Sala I° de la Excma. Cámara en lo Contencioso Administrativo,

RESUELVE:

I.- CONCEDER el recurso de casación interpuesto por la demandada Provincia de Tucumán en fecha 25/10/24, en contra de la Sentencia N° 964 del 08/10/24, conforme lo considerado.-

II.- ELÉVENSE los autos a la Excma. Corte Suprema de Justicia.-

HÁGASE SABER

MARIA FLORENCIA CASAS JUAN RICARDO ACOSTA

ANTE MÍ: CELEDONIO GUTIÉRREZ

Actuación firmada en fecha 06/12/2024

Certificado digital:
CN=GUTIERREZ Celedonio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20254988813

Certificado digital:
CN=CASAS Maria Florencia, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27235182063

Certificado digital:
CN=ACOSTA Juan Ricardo, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20276518322

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/5a4ed900-b320-11ef-a455-559d5f1aa158>